



Rawson, 3 de junio de 2021.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas
de la Provincia del Chubut**

S/D

Ref.: Expte. n° 40.046/2021

En las presentes actuaciones, se solicita dictamen legal (fs. 47), en relación a la renovación contractual que tramita en el expediente, referida a la locación por parte del Banco del Chubut S.A., del inmueble sito en Belgrano n° 255 de la ciudad de Trelew, donde funciona una sucursal de la entidad bancaria.

El anterior vínculo contractual expiró el 31 de marzo del 2021 (ver contrato fs. 2/3), previéndose su renovación por un plazo de 36 meses, desde el 1/4/2021 y hasta el 31/3/2024. Se establece un valor locativo mensual de \$350.000.- más IVA, para el primer año de contrato, estableciendo las partes para los periodos restantes, que tomarán el índice de precios mayoristas para su ajuste.

Respecto a los antecedentes del contrato y demás documentación anexada al expediente, me remito, para no resultar reiterativo, a los enumerados en el dictamen legal de fs. 40/41.

En fs. 22 obra el acta de fecha 7/4/2021 de la reunión llevada a cabo por el Comité de Compras y Contrataciones del Banco del Chubut S.A., en cuyo segundo punto, se trata la renovación contractual que tramita en estas actuaciones, siendo la misma aprobada por dicho comité en las condiciones expresadas anteriormente.

En fs. 42 está agregado el proyecto de resolución por el cual el Directorio del Banco del Chubut S.A. autoriza la renovación contractual, disponiendo que la Gerencia de Administración suscriba el mismo.

Conforme surge de los considerandos del proyecto de resolución citado, la renovación contractual se efectúa mediante el procedimiento de contra-



tación directa a cuyo efecto se funda en capítulo III “compras”, inciso 2.5, del Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración.

La norma citada prevé la posibilidad de contratar en forma directa en los casos de renovación de contratos.

Sin perjuicio de lo expuesto, coincido plenamente con lo expresado en el dictamen legal de fs. 40/41, en cuanto expresa que los funcionarios que lo disponen son responsables exclusivos de la causal de excepción invocada para contratar en forma directa y de la conveniencia que la inversión representa.

Que analizadas plenamente las actuaciones la misma cumple con el Acuerdo n° 408/2000 del Tribunal de Cuentas a los fines de motivar su intervención previa en los términos del art. 32 de la ley V n° 71.

Por todo lo expuesto, no tengo objeciones que formular al trámite bajo análisis, sugiriendo su remisión al organismo consultante para dar continuidad a la misma.

DICTAMEN N° 19/2021.

Alejandro Rey
Abogado
Tribunal de Cuentas